



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 115/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 178/2013. (2013061178)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de Adeón I MAS D Formación, SL, contra la Resolución del Secretario General de Empleo, Actividad Empresarial e Innovación Tecnológica de la Junta de Extremadura de fecha 15 de octubre de 2012, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la resolución de reintegro parcial dictada en el Expediente 10/1115/09, relativa al curso de animador turístico, ha recaído sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida con fecha 1 de julio de 2013.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 115, de fecha 1 de julio de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado en los autos de procedimiento abreviado n.º 178/2013, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por Adeon I MAS D Formación, SL, contra Resolución del Secretario General de Empleo, Actividad Empresarial e Innovación Tecnológica de La Junta de Extremadura de 15/10/12 desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 25/7/12, por la que se fijaba el importe de la subvención concedida a la recurrente para la acción formativa 10/1115/09 especialidad Animador Turístico convocatoria 2009 en 66.722,91 euros declarando la obligación de reintegro de 969,04 euros como diferencia con el anticipo percibido más otros 109,38 euros en concepto de intereses de demora debo anular la resolución recurrida por caducidad del procedimiento, y todo ello con imposición del 50% de las costas a la parte demandada”.

Mérida, a 12 de julio de 2013.

El Secretario General del SEXPE,
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 156 de 12 de agosto),
MIGUEL LOZANO ALÍA